



plazo de 40 años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. La renta anual de la Concesión del inmueble será de UF 318.

La Concesión se otorga para ejecutar en el inmueble un proyecto productivo denominado "Transporte Público, Privado y Servicios Asociados". El contrato de Concesión deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial, del extracto del Decreto de Concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.- Autoriza extracto.- Patricio Flores Rivas, Abogado, Jefe de División Jurídica.

(IdDO 993561)

OTORGA CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA DE INMUEBLE FISCAL EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A "MAESTRANZA BETH Y COMPAÑÍA LIMITADA"

Mediante decreto exento N° E-50, de 22 de Enero de 2016, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó en Concesión Onerosa Directa a "Maestranza Beth y Compañía Limitada", RUT N° 78.196.220-1, el inmueble fiscal signado como Lote 4 de la Manzana E-1, ubicado en Barrio Industrial, Sector Puerto Seco, comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 5305-9; inscrito a nombre del Fisco en inscripción global a fs. 49 vta. N° 57, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces El Loa-Calama, correspondiente al año 1928; de una superficie total aproximada de 2.025,21 metros cuadrados, singularizado en el Plano N° 02201-6.876-C.U. La Concesión se otorga por un plazo de 40 años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. La renta anual de la Concesión del inmueble será de UF 101.

La Concesión se otorga para ejecutar en el inmueble un proyecto productivo denominado "Maestranza, Calderería y Servicio Gran Minería". El contrato de Concesión deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial, del extracto del decreto de Concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.- Autoriza extracto.- Patricio Flores Rivas, Abogado, Jefe de División Jurídica

(IdDO 993576)

AUTORIZA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE INMUEBLE FISCAL, ADJUDICADA A "PARQUE SOLAR FOTO VOLTAICO LUZ DE ORO SPA" EN VIRTUD DEL DECRETO N° 1.178 EXENTO, DE 4 DE OCTUBRE DE 2013, EN LA REGIÓN DE ATACAMA

Mediante decreto (exento) N° 56 de 27 de enero de 2016, se autorizó la modificación del contrato de concesión de inmueble fiscal, celebrado por escritura pública ante el Notario Público de Copiapó, don Luis Ignacio Manquehual Mery, el 17 de diciembre de 2013, entre el Fisco - Ministerio de Bienes Nacionales y Parque Solar Fotovoltaico Luz de Oro SpA, aumentando los plazos para desarrollar un proyecto de energía renovable no convencional, regulando asimismo las prórrogas para su ejecución, en el inmueble fiscal entregado en concesión, de conformidad al decreto (exento) N° 1.178 de 2013.

La modificación de contrato de concesión deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de notificación del decreto (exento) N° 56 de 27 de enero de 2016, a la concesionaria, practicada mediante carta certificada por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva. Los decretos mencionados en sus textos íntegros se encuentran disponibles en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.- Autoriza extracto.- Patricio Flores Rivas, Abogado, Jefe de División Jurídica.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 993486)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUB TRAMO 2.1 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2x500 KV TRAMO 2" EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE LIMARÍ, COMUNA DE OVALLE

Núm. 140.- Santiago, 18 de diciembre de 2015.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 16583, ACC 1243393, DOC 1038120, de 4 de diciembre de 2015; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 16583, ACC 1243393, DOC 1038120, de 4 de diciembre de 2015 el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. Que la resolución exenta N° 9.574, de fecha 7 de agosto 2015, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles acogió la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2", presentada por Interchile S.A., con fecha 29 de julio de 2015.
3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en 3 sub tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al Sub Tramo 2.1.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Sub Tramo 2.1 de la línea de transmisión de energía "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2", en la Región de Coquimbo, provincia de Limarí, comuna de Ovalle.

Proyecto	Región/ Provincia /Comuna	Plano general de obras N°
Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2	Coquimbo/Limarí/Ovalle	ISA 003.2 - PGO 001 (06 láminas, actualizado mayo 2014)

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV", que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto supremo N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción una línea de transmisión de energía eléctrica de 2x500 kV.

La "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2" se construirá en la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, Región de Coquimbo y su longitud es de 22.051,85 metros. El Tramo 2 inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84,



Huso 19S N 6596832,70 E 256741,30, ubicada junto a la Ruta 5 Panamericana Norte y en las cercanías del Río Limarí, en dirección al Surponiente hasta llegar a la coordenada N 6576390,59 E 251248,13, ubicada junto a la Ruta 5 Panamericana Norte y en las cercanías de la Quebrada Locayo.

El Sub Tramo 2.1 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2”, en conjunto con el resto de las secciones de dicho proyecto y las demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2” asciende a la suma de \$7.335.706.587.- (siete mil trescientos treinta y cinco millones setecientos seis mil quinientos ochenta y siete pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público, propiedades particulares y bienes fiscales.

En particular, el Sub Tramo 2.1 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2”, cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará un predio particular. Respecto de este último, será necesario constituir servidumbre eléctrica en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébase el plano especial de servidumbre que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el establecimiento del Sub Tramo 2.1 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2”, en el predio que se indica a continuación:

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atravesio (m)	Área de servidumbre (m2)	N° plano
1	Coquimbo Limarí Ovalle	Comunidad Alcones	Comunidad Agrícola Alcones	Ovalle	1010	896	1978	7859,15	569032,10	ISA003.2-PES 001 (3 láminas)

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2” afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

Ítem	Instalación Existente	Entre estructuras	Propietario	N° plano
1	Línea de baja tensión a 220 V (sin nombre)	T179 T180	CONAFE	P1-LT-01-KE014-L3
2	Línea de media tensión a 6,6 kV (sin nombre)	T194 T195	CONAFE	P1-1T-01-KE015-L3
3	Línea de media tensión a 13,2 kV (sin nombre)	T205 T206	CONAFE	P1-LT-01-KE016-L3
4	Línea de media tensión a 13,2 kV (sin nombre)	T212 T213	CONAFE	P1-L7-01-KE017-L3
5	Línea de alta tensión Los Vilos- Pan de Azúcar a 220 kV Línea de Comunicación	T214 T215	TRANSELEC	P1-LT-01-KE018-L3
6	Línea de media Tensión a 6,6 kV (sin nombre)	T214 T215	CONAFE	P1-LT-01-KE018-L3
7	Línea de Comunicación	T214 T215	ENTEL	P1-17-01-KE018-L3

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo de construcción desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de 18 meses, los que comenzarán a transcurrir inmediatamente cumplidos los 120 días desde la reducción a escritura pública del presente decreto de concesión. Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18
Instalación de faenas																		
Obras civiles																		
Montaje y Tendido																		
Pruebas y PES																		
Cierre del proyecto																		

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV”, no pudiere ejecutarse el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV”, no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.